

Sostenibilidad

# Si es o no posible para una asociación representativa de intereses generales demandar civilmente a una empresa para que reduzca sus emisiones de CO<sub>2</sub>

Gloso parcialmente y comento la ya muy celebrada sentencia de un tribunal comercial de La Haya por la que se estima una demanda colectiva contra Shell con la pretensión de que reduzca en determinado plazo y porcentaje sus emisiones de CO<sub>2</sub>.

## ÁNGEL CARRASCO PERERA

Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha

Consejero académico de Gómez-Acebo & Pombo

### **Corte del Distrito de La Haya, sección comercial, caso C-09/571932, de 26 de mayo del 2021, *Milieudefensie et alii c. Royal Dutch Shell PLC*<sup>1</sup>**

La asociación holandesa Milieudefensie demanda civilmente al grupo Shell (RDS) para que se condene a la empresa a reducir en el horizonte 2030 el 45 % de las emisiones de CO<sub>2</sub> que produce en el 2019. La demanda es estimada.

#### **1. Decisión de la corte (extracto parcial)**

El acceso a los tribunales holandeses se rige por la ley holandesa. Las acciones de clase de *Milieudefensie et alii* se rigen por el libro 3,

sección 305a, del Código Civil holandés, según el cual una fundación o asociación con plena capacidad legal puede iniciar procedimientos legales para la protección de intereses similares de otras personas.

Las acciones de clase de *Milieudefensie et alii* son acciones de interés público. Tales acciones buscan proteger los intereses públicos, que no pueden individualizarse porque corresponden a un grupo mucho más grande de personas que no está definido ni especificado. El interés común de prevenir el cambio climático peligroso mediante la reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub> puede protegerse en una

<sup>1</sup> Fuente: ECLI:NL:RBDHA:2021:5339.

<https://uitspraken.rechtspraak.nl/inziendocument?id=ECLI:NL:RBDHA:2021:5339> (versión inglesa)

demanda colectiva. La disputa sobre la admisibilidad de las acciones colectivas gira en torno a la cuestión de si cumplen o no el requisito de «interés similar» en el sentido del libro 3, sección 305a, del Código Civil holandés. Este requisito implica que los intereses en cuestión deben ser aptos para tratamiento conjunto a fin de salvaguardar una protección jurídica eficiente y eficaz de los interesados.

El tribunal es de la opinión de que los intereses de las generaciones actuales y futuras de la población mundial, como se atiende principalmente con las acciones colectivas, no son adecuados para la agrupación. Aunque toda la población mundial se beneficia de frenar el peligroso cambio climático, existen enormes diferencias en el tiempo y la manera en que la población mundial en varios lugares se verá afectada por el calentamiento global causado por las emisiones de CO<sub>2</sub>. Por lo tanto, este interés principal no cumple el requisito de «interés similar» en virtud del libro 3, sección 305a, del Código Civil holandés.

Un reclamante debe tener un interés independiente y directo en los procedimientos judiciales iniciados. Esto se complementa con la opción del libro 3, sección 305a, del Código Civil holandés antes discutida de iniciar procedimientos para la protección de intereses similares de otros. La historia legislativa del libro 3, sección 305a, del Código Civil holandés establece que, si se inicia una acción de interés público, «los ciudadanos, individualmente, generalmente no tienen derecho a iniciar procedimientos debido a la falta de interés». En otras palabras, además de una acción colectiva, sólo hay lugar para las reclamaciones de los demandantes individuales si tienen un interés individual suficientemente concreto. Ése no es el caso aquí: el interés de las reclamaciones de los

demandantes individuales es el mismo que el interés común que las acciones colectivas buscan proteger. Sus intereses ya están atendidos por las acciones colectivas y no tienen interés en una reclamación separada además de las acciones colectivas. Por lo tanto, las reclamaciones de los demandantes individuales deben declararse inadmisibles.

La obligación de reducción del grupo Shell se deriva del estándar de cuidado no escrito establecido en el libro 6, sección 162 del Código Civil holandés, lo que significa que actuar en conflicto con lo que generalmente se acepta de acuerdo con la ley no escrita es ilegal. De este estándar de cuidado resulta que, al determinar la política corporativa del grupo Shell, éste debe observar el debido cuidado ejercido en la sociedad. La interpretación del estándar de cuidado no escrito exige una evaluación de todas las circunstancias del caso en cuestión.

De la sentencia *Urgenda* del Tribunal Supremo holandés se puede deducir que los artículos 2 y 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) ofrecen protección contra las consecuencias del cambio climático peligroso debido a las emisiones de CO<sub>2</sub> inducidas por el calentamiento global. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que decide sobre las violaciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, determinó lo mismo respecto de los artículos 6 y 17 de este pacto. En un caso sobre el derecho a la vida consagrado en el mencionado artículo 6, el citado Comité de Derechos Humanos consideró lo siguiente:

Además, el Comité recuerda que la degradación ambiental, el cambio climático y el desarrollo insostenible constituyen algunas de las amenazas más apremiantes y graves a la capacidad de las generaciones presentes

y futuras para disfrutar del derecho a la vida.

En el 2019, el relator especial de derechos humanos de las Naciones Unidas concluyó:

Ahora existe un acuerdo mundial de que las normas de derechos humanos se aplican a todo el espectro de problemas ambientales, incluido el cambio climático.

El argumento del grupo Shell de que los derechos humanos invocados por *Milieudefensie et alii* no ofrecen protección contra el cambio climático peligroso, por lo tanto, no se sostiene.

Las consecuencias graves e irreversibles del peligroso cambio climático en los Países Bajos y la región de Wadden, como se analiza en el punto 4.4 (3) de la sentencia, representan una amenaza para los derechos humanos de los residentes holandeses y los habitantes de la región de Wadden.

Se puede deducir de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de otros instrumentos de derecho indicativo que está universalmente respaldado que las empresas deben respetar los derechos humanos. Esto incluye los derechos humanos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como otros «derechos humanos internacionalmente reconocidos», incluido el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Por ejemplo, las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (las directrices de la OCDE) establecen lo siguiente:

Las empresas deberían, dentro del marco de las leyes, reglamentos y prácticas administrativas de los países en

los que operan, y teniendo en cuenta los acuerdos, principios, objetivos y normas internacionales pertinentes, tener debidamente en cuenta la necesidad de proteger el medio ambiente, la salud pública y la seguridad y, en general, llevar a cabo sus actividades de manera que contribuyan al objetivo más amplio del desarrollo sostenible. En particular, las empresas deberían:

[...]

De acuerdo con la comprensión científica y técnica de los riesgos, cuando existan amenazas de daños graves al medio ambiente, teniendo también en cuenta la salud y la seguridad humanas, no utilizar la falta de certeza científica absoluta como razón para posponer la adopción de medidas rentables para prevenir o minimizar dicho daño.

En su interpretación del estándar de cuidado no escrito, el tribunal también ha incluido la necesidad internacionalmente propagada y respaldada de que las empresas asuman genuinamente la responsabilidad de las emisiones de alcance 3. Esta necesidad se siente con más fuerza cuando estas emisiones constituyen la mayoría de las emisiones de CO<sub>2</sub> de una empresa, como es el caso de las empresas que producen y venden combustibles fósiles. En el caso del grupo Shell, aproximadamente el 85 % de sus emisiones son emisiones de alcance 3.

El tribunal concluye que el grupo Shell está obligado a reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> de sus actividades en un 45 % neto a fines del 2030, en relación con el 2019, a través de su política corporativa. Corresponde al grupo Shell diseñar la obligación de reducción,

teniendo en cuenta sus obligaciones actuales. La obligación de reducción es una obligación de resultado por las actividades del grupo Shell. Se trata de una importante obligación de máximo esfuerzo con respecto a las relaciones comerciales del grupo Shell, incluidos los usuarios finales, en cuyo contexto se puede esperar que el grupo tome las medidas necesarias para eliminar o prevenir los graves riesgos derivados de las emisiones de CO<sub>2</sub> generadas por ellos y usar su influencia para limitar las consecuencias duraderas tanto como sea posible.

## 2. Comentario de Derecho español

Según el artículo 24.1 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, «las asociaciones de consumidores y usuarios constituidas conforme a lo previsto en este título y en la normativa autonómica que les resulte de aplicación, son las únicas legitimadas para actuar en nombre y representación de los intereses generales de los consumidores y usuarios».

Pero, conforme al artículo 11, apartados 2 y 3, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, solamente las asociaciones de consumidores y usuarios disponen de legitimación para la defensa de los consumidores y usuarios. El resto de las asociaciones representativas de intereses colectivos distintos de la defensa de los consumidores no disponen de una legitimación semejante en el Derecho español.

Así ocurrirá igualmente cuando se transponga la Directiva 2020/1282, que obliga a los Estados a conferir a las asociaciones representativas de intereses de los consumidores legitimación colectiva para el ejercicio de acciones de cesación y de indemnización.

En principio, no existe dificultad mayor en sostener que los intereses difusos que hayan

podido ser dañados medioambientalmente pueden encontrar su camino por el artículo 11.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil mediante una generosa recalificación de los intereses ambientalistas como intereses de los consumidores en conjunto. Con todo, es curioso que la directiva antes citada no enumere la defensa del medio ambiente entre las sesenta y seis materias «consumerizadas» respecto de la que quepa una tutela colectiva.

Según el artículo 53 de la ley de consumidores, «la acción de cesación se dirige a obtener una sentencia que condene al demandado a cesar en la conducta y a prohibir su reiteración futura. Asimismo, la acción podrá ejercerse para prohibir la realización de una conducta cuando ésta haya finalizado al tiempo de ejercitar la acción, si existen indicios suficientes que hagan temer su reiteración de modo inmediato».

No existe en la ley española (tampoco en la directiva citada) ninguna acción abstracta de condena distinta de la acción de cesación ni el subgénero de las acciones de nulidad de cláusulas abusivas. El resto de las acciones abstractas son declarativas.

No cabe en Derecho español el ejercicio de una acción civil abstracta (colectiva o individual) que tenga como *petitum* el cumplimiento normativo por parte de una empresa o un tipo específico de cumplimiento normativo. No existen acciones civiles de condena que tengan como pretensión el cumplimiento sin más de normas jurídicas.

No es contenido posible de una acción de cesación la rebaja de emisiones de CO<sub>2</sub> en un determinado arco temporal y en una determinada proporción, *aunque existiera un instrumento normativo vinculante* (no lo es la Agenda 2030). Esta pretensión no es una acción de cesación de conducta prohibida.

No existe un derecho fundamental contenido en un instrumento internacional que pueda sustentar la existencia de un derecho subjetivo singular o colectivo para reclamar de una empresa una condena de rebaja de emisiones.

La sentencia dictada por la Corte de La Haya no sería ejecutable en Derecho procesal español, aunque en abstracto fuera posible su dictado. Seguramente, tampoco es ejecutable en Derecho holandés.